

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 4 de noviembre de 2022, la apoderada anterior del demandado allegó escrito desistiendo de la oposición presentada respecto del embargo de bienes muebles y enseres comisionado a la Alcaldía, e incoó Incidente de Desembargo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. El 18 de enero de 2023, policía Nacional informó la captura del rodante AMC272

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 26 de enero de 2023.

Hoy la apoderada demandante allegó escrito solicitando comisionar el lanzamiento o desalojo del inmueble.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00263
Demandante: MARIANNE y DIANA MARCELA HERRERA
Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE
Fecha Auto: 26 de enero de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede, **SE INCORPORA** a esta foliatura la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, revisada la documental se tiene que, para el momento de radicación del escrito por la pasiva, 04 de noviembre de 2022, la apoderada reconocida era quien suscribió la solicitud presentada, Dra. Alexandra Sierra, por lo que se accederá al desistimiento de la oposición presentada al comisorio de embargo y secuestro de muebles y enseres.

Respecto del incidente de desembargo, elevado en mismo memorial de 04 de noviembre de 2022, por la apoderada del extremo pasivo, de cara a la naturaleza del proceso, el mismo no cursa como incidente, sino como una solicitud inmersa al interior del trámite de restitución, conforme los apremios del artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“...La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia...”

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR Y TENER EN CUENTA, el desistimiento de la parte demandada, respecto de la oposición al embargo y secuestro de muebles y enseres.

2. Como consecuencia de lo anterior, LÍBRESE nuevamente comisorio para la continuación y materialización de dicha medida cautelar, para lo cual se exhortará a la parte demandante, para que le informe al comisionado la nueva dirección de ubicación de los bienes del demandado, en vista que informaron al interior del expediente que: *“...el inmueble objeto de este proceso ya fue entregado...”*.
3. Respecto a la solicitud elevada por el extremo pasivo a través de su apoderada judicial, reconocida para el 04 de noviembre de 2022, la misma se tramitará al interior de las diligencias, y no como incidente, y al tenor de la misma, se le impone al demandado NELSON ORLANDO MAMANCHE, el deber de prestar y/o constituir caución por cuenta del presente asunto, en un plazo máximo de 10 días, por la suma de **\$14.400.000**. Para disponer lo pertinente en torno a la cancelación de la cautelar, aquí dictada respecto del rodante AMC-272. Para ello deberá constituir póliza judicial bajo los derroteros del artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso y en el plazo fijado, **so pena que se continúe con el trámite de las cautelares aquí decretadas.**
4. De cara a la captura del rodante AMC – 272, que fue informado por Policía Nacional de Junín Cundinamarca, el 18 de enero de 2023, sería del caso comisionar su secuestro, de no ser por lo resuelto en numeral anterior, por virtud del cual se tendrá por suspendido el trámite de las cautelares, y se dispone oficiar a la autoridad policial en comento, informándole que el rodante debe continuar inmovilizado en el lugar que han dispuesto para ello, mientras se resuelve lo pertinente sobre la cancelación del embargo del mismo. Oficieseles virtualmente y déjense las constancias de rigor.
5. De cara a la solicitud de comisionar el lanzamiento o desalojo del inmueble, que fue elevada por la apoderada demandante, se le recuerda a la profesional que, en la sentencia proferida en audiencia de 17 de enero de 2023, se confirió al extremo pasivo el término de 8 días hábiles para la entrega voluntaria del predio, los cuales fenecerán el 27 de enero de 2023 – 5:00 p.m., por lo que la elaboración del comisorio correspondiente, se hará luego de fenecido tal tiempo.
6. El despacho se sustrae de pronunciarse sobre las demás solicitudes y memoriales aportados, puesto que al respecto se resolvió en las audiencias públicas aquí celebradas.

7. SE EXHORTA a los abogados reconocidos al interior de este asunto, para que, en lo sucesivo, cumplan a cabalidad los mandatos del Art. 78 #14 del CGP, en el entendido de que cada memorial que se allegue al expediente debe remitirse simultáneamente a los correos de las demás partes e intervinientes, SO PENA de las sanciones fijadas en la norma en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88611eede6fd0e2c6ba369f3794692a65608e121022d3bc198e6feaab7f6c4c0**

Documento generado en 26/01/2023 05:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>